Dr. José A. Ortiz Heredia
ABOGADO

SEÑORA JUEZA SUSTANCIADORA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. (Dra. KARLA ANDRADE QUEVEDO)

WALNER ALTER MINA NAZARENO, refiriéndome al caso No. 40-19-IS, ante usted respetuosamente comparezco, expongo y solicito

En aplicación a lo que disponen los Arts.14 y 16 de la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional, fundamento mi defensa en los siguientes términos:

Que se reproduzca y se tenga a mi favor todo cuanto de autos me fuere favorable, en especial los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el libelo de la presente acción, que usted Señora Jueza al momento de expedir su veredicto se dignará analizarlos y tomarlos en cuanta, por cuanto en el Acuerdo Ministerial Nro. 00003308, emitido por el Señor Ministro del Interior el 06 de junio del 2013, publicado en la Orden General No.|108 del Comando General de la Policía Nacional, para el día jueves 06 de junio del 2013, en lo referente al compareciente Cabo segundo de Policía Nacional WALNER ALTER MINA NAZARENO, existen el incumplimiento a la Sentencia expedida por los Señores Jueces Constitucionales de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES**, el día miércoles 3 de agosto del 2011, las 15h26, dentro de la Acción de Protección No. 2010-0848.

El informe de seguimiento y Control de la Conducta Profesional constante en el Informe **No. *031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013***, elaborado en el Centro de Análisis de Conducta Policial, en cuanto al recurrente en el anexo No.1.1 consta en el ítem **"123.- CBOS. MINA NAZARENO WALTER ALTER– TRIBUNAL DE DISCIPLINA ABANDONA EL PUESTO DE SERVICIO– ART. 63 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL"**, informe que lo han realizado sin tomar en cuenta la Sentencia expedida por los Señores Jueces Constitucionales de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES**, el día miércoles 3 de agosto del 2011, las 15h26, dentro de la Acción de Protección No. 2010-0848, que su parte expositiva textualmente se describe :"Como antecedentes señala que el 20 de junio del 2002, el H. Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional le impuso una sanción disciplinaria de 504 horas; que en base esta sanción disciplinaria, el 23 de septiembre del 2003, el H. Consejo de Clases y Policías le negó la calificación para el ascenso al inmediato grado superior, que el 2 de febrero del 2004, el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, le negó la calificación para el curso al inmediato grado superior; el 20 de octubre del 2004 ha sido colocado en situación transitoria, por estar dentro de la lista de eliminación anual;

Av. Colombia 242 Edificio M.M. Jaramillo Arteaga Oficina: 1011 • Telf.: 2573-003
E-mail: joseortizheredia48_@hotmail.com

finalmente el Señor Lic. José Antonio Vinueza Jarrín.-General de Distrito, Comandante General de la Policía Nacional, emitió la Resolución No. 2005-057-CG-B-SCP, de 25 de abril del 2005, publicada en la Arden General No. 084 del Comando General de la Policía Nacional, para el día miércoles 04 de mayo del 2005, en su artículo 35, que en su parte Resolutiva textualmente dice: RESUELVE.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 21 de abril del dos mil cinco, al señor Cabo Segundo de Policía Mina Nazareno Walner Alter,…", tramitada que fue la acción de Protección, en su parte resolutiva se manifiesta: "…en consecuencia admite la acción de protección promovida por el señor Walner Alter Mina Nazareno y, por lo mismo se deja sin efecto la Resolución No. 2005-057-CG-B-SCP, expedida por el Señor Comandante General de la Policía Nacional, el 25 de abril del 2005, publicada en la Orden General No. 084 del Comando General de la Policía Nacional, para el día miércoles 04 de mayo del 2005 **y, de todo el proceso administrativo que concluyó con la baja de la Institución Policial del Cabo segundo de Policía Walner Alter Mina Nazareno…"** (las negrillas son mías).

En cumplimiento a la Sentencia, la Institución Policial me reintegró a la Filas Policiales el 28 de noviembre del 2011, mediante Orden General No. 232 del Comando General de la Policía Nacional, publicada para el día lunes 28 de noviembre del 20011.

Usted Señora Jueza podrá evidenciar, que al haberse expedido a favor del compareciente la sentencia en que dejó sin efecto la sanción del H. Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, dichos actos, nacen de un acto administrativo ineficaz, por cuando un juez deja un acto sin efecto jurídico, este acto deja de existir y todo vuelve al estado anterior como si el acto nunca hubiese existido y bajo ningún concepto puede ser utilizado como fundamento para actos posteriores, Por lo que, en el caso *sub júdice,* se constata una clara inobservancia de la Policía Nacional, a la orden emitida por los Señores Jueces de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES**, el día miércoles 3 de agosto del 2011, las 15h26, dentro de la Acción de Protección No. 2010-0848, pese a este acto jurídico, en un acto ulterior, la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del informe No. 033-2013-SSCCP-IGPN, del 27 de mayo del 2013, tomó en cuenta un hecho inexistente, para calificarme de no idóneo para el servicio policial, a sabiendas que dicho informe serviría de fundamento para la separación de la Policía Nacional, como en efecto se hizo mediante el Acuerdo Ministerial No.00003308". (Redacción tomada de la de la **Sentencia No. 054-15-SIS-CC, expedida el 09 de septiembre del 2015, en caso No. 003114-14-IS,** de por Corte Constitucional).

Acompaño a esta mi fundamentación:

Dr. José A. Ortiz Heredia
ABOGADO

1.- En siete fojas útiles la Sentencia emitida por los Señores Jueces de la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES**, el día miércoles 3 de agosto del 2011, las 15h26, dentro de la Acción de Protección No. 2010-0848.

2.- En cuatro fojas útiles el Informe No. 031-2013-AACCP-IGPN, del 27 de mayo del 2013.

3.- En cinco fojas útiles la Resolución No. 2013-337-CsG-PN, emitida por EL H. CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

4.- En tres fojas útiles la Orden General No. 108 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA EL DÍA JUEVES 6 DE JUNIO DEL 2013, en donde se encuentra publicado el Acuerdo Ministerial No. 00003308, que el ordinal 123 consta CBOS MINA NAZARENO WALNER ALTER.

Con las debidas consideraciones para la Señora Jueza, debidamente autorizado firmo en mi calidad de su Abogado defensor.

Dr. José A. Ortiz Heredia
ABOGADO
Mat. 3865 - C.A.P.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 26 AGO 2021
a las 12:45
Por
Anexos 19 fojas
FIRMA RESPONSABLE

Av. Colombia 242 Edificio M.M. Jaramillo Arteaga Oficina: 1011 • Telf.: 2573-003
E-mail: joseortizheredia48_@hotmail.com